

458

República de Colombia  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA**  
**- DIAGNOSTICO -**

VOLUMEN I

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
- IICA

CONSULTPLAN LTDA

Santafé de Bogotá. 1996

IICA CO 338.926 C7185s 1996



338 926 C 71855  
1946



República de Colombia  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA**  
**- DIAGNOSTICO -**

VOLUMEN I

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
- IICA

CONSULTPLAN LTDA

Santafé de Bogotá. 1996





# INDICE

## **1. INTRODUCCION**

### **1.1. ANTECEDENTES**

### **1.2. EL ENTORNO**

### **1.3. LA EMPRESA CONSULTORA**

### **1.4. METODOLOGIA DEL ESTUDIO**

## **2. ANALISIS**

### **2.1. INTRODUCCION**

#### **2.1.1. Características del SISTEMA**

#### **2.1.2. Necesidad del SISTEMA**

#### **2.1.3. El SISTEMA y la descentralización**

### **2.2. LAS NORMAS**

#### **2.2.1. Normas Previas**

##### **2.2.1.1. Ley 12 de 1986**

##### **2.2.1.2. Decreto 0077 de 1987**

##### **2.2.1.3. Decreto 00501 de 1989**

#### **2.2.2. Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -SINTAP-**

##### **2.2.2.1. Decreto 1946 de 1989**

##### **2.2.2.2. Decreto 2379 de 1991**

#### **2.2.3. Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -PRONATTA-**



- 2.2.3.1. Resolución N° 00429 de 1993
- 2.2.3.2. Resolución N° 00632 de 1993
- 2.2.3.3. Resolución N° 00476 de 1994
- 2.2.3.4. Resolución N° 00812 de 1994
- 2.2.3.5. Resolución N° 00156 de 1995
- 2.2.3.6. Resolución N° 00214 de 1995
- 2.2.4. Otras Normas Legales**
- 2.2.4.1. Ley 101 de 1993
- 2.2.4.2. Decreto 1279 de 1994
- 2.2.4.3. Decreto 1929 de 1994

### **3. CONCLUSIONES**

### **4. RESUMEN Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. RESUMEN
- 4.2. RECOMENDACION

### **APENDICE I**

### **APENDICE II**

### **APENDICE III**



## 1. INTRODUCCION

### 1.1. ANTECEDENTES

Desde hace ya algunos años, entidades públicas y privadas han tratado de establecer, cada una de acuerdo con sus prioridades, sistemas de transferencia de tecnología agropecuaria, con el fin de llevar a sus usuarios, conocimientos y técnicas orientados a mejorar su producción y su ingreso.

Entre las públicas se destacan sin duda el ICA, que prácticamente a lo largo de toda su existencia y hasta su transformación ocurrida en 1993, fue responsable a nivel nacional por la generación, validación y transferencia de tecnología; el INCORA, que durante mucho tiempo transmitió directamente a sus usuarios tecnología generada por el ICA y la Caja Agraria, especialmente entre los años 1987 y 1990 cuando funcionó en ella, con incuestionable éxito, el sistema de Extensión Dirigido a Objetivos -EDO-.

En cuanto a las privadas, ocupan lugar preponderante los gremios y entre ellos, la Federación Nacional de Cafeteros, tal vez la más exitosa de todas en la construcción de un SISTEMA que cubre, de manera integral, todos los aspectos técnicos y socioeconómicos del cultivo de café, desde la investigación básica hasta el mercadeo del producto. Otros gremios: arroceros, algodoneros, cerealistas, etc. han realizado también importantes esfuerzos en este sentido.

El gobierno nacional, especialmente al finalizar la década de los 80, cuando se comenzaron a introducir cambios muy profundos en la estructuración del Sector Agropecuario Nacional, quiso crear un SISTEMA NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, orientado básicamente a llevar a pequeños productores, los conocimientos y elementos necesarios para mejorar y hacer rentables sus explotaciones.



**El objeto del Presente Estudio, es el de analizar la manera como se ha desarrollado el SISTEMA y de acuerdo con ello, evaluar si está cumpliendo con los objetivos propuestos y si la estructura que se ha creado para hacerlo, le permite conseguir el logro de dichos objetivos.**

## **1.2. EL ENTORNO**

**A finales de la década de los 80, tal como ya se mencionó en el numeral anterior, ocurren una serie de hechos que se considera necesario mencionar, ya que de todas maneras inciden en el desarrollo del SINTAP . Entre los más relevante se consideran los siguientes:**

- a) El país adopta una política de descentralización y transfiere una parte importante de la autoridad, responsabilidad y recursos del gobierno central a los municipios colombianos. Esa política se refleja de manera muy clara en el Acto Legislativo No. 1 de 1986 en el cual, entre otras cosas, se establece la elección popular de los alcaldes municipales; en la Ley 12 de 1986 mediante la cual se transfiere a los municipios una buena parte de los recursos generados por el IVA; y en el Decreto-Ley 077 de 1987 reglamentario de la ya mencionada Ley 12, considerado como el estatuto de la descentralización administrativa, se establece que: " el servicio de asistencia técnica para los pequeños productores es responsabilidad de los municipios" y se da a otras entidades: DRI, ICA, INCORA, competencias concretas de apoyo a aquellos en lo relacionado con el desarrollo rural.**
- b) Se reestructura el Ministerio de Agricultura mediante el Decreto 501 de 1989 y se menciona por primera vez el sistema nacional de transferencia de tecnología, cuya coordinación compete a una Subdirección de dicho Ministerio.**
- c) Finalmente y de acuerdo con la filosofía establecida en las anteriores normas se crea en 1989, mediante el Decreto 1946, el Sistema Nacional de Transferencia**



**de Tecnología Agropecuaria, - SINTAP- y se "reglamentan los Decretos -Ley 077 de 1987 y 501 de 1989, en relación con la prestación de asistencia técnica directa a los productores rurales".**

### **1.3. LA EMPRESA CONSULTORA**

**CONSULTPLAN LTDA., la empresa responsable por la ejecución del presente estudio, es una compañía con amplia experiencia en el campo del desarrollo rural. Sus socios comenzaron a trabajar en este campo desde el año de 1967, cuando se conformó en el INCORA el Grupo Especial del Proyecto Atlántico, responsable por la planificación de un Distrito de Adecuación de Tierras, en donde el elemento más crítico era precisamente el desarrollo campesino. Posteriormente, vinculados a la empresa israelí Tahal Consulting Engineers, tuvieron oportunidad de participar en proyectos de desarrollo rural en prácticamente todo el mundo.**

**Se constituyeron como empresa en 1986 y a partir de ese momento tuvieron la responsabilidad de adelantar trabajos muy importantes en el campo que nos interesa, tales como la organización y asesoría a la Caja Agraria en el desarrollo del programa -EDO-, a través del cual se brindó, entre 1987 y 1991, asistencia técnica de manera sistemática a 190.542 familias campesinas y a 1.300 escuelas rurales en 350 municipios del país; se dió asesoría ( en asocio con BEC de Israel) al gobierno de El Salvador para el diseño y puesta en marcha del Servicio Nacional de Extensión, trabajo que se inició en 1991 y todavía está en operación, con un cubrimiento de 240.000 familias en todo el país y se brindó también asesoría al gobierno del estado de Campeche, México en la organización de un sistema de extensión para los cultivadores de mango del sector ejidal, orientado a producir en los ejidos fruta de exportación.**

**Considerando esa experiencia, el Ministerio de Agricultura decidió, a finales del año de 1995, contratar con CONSULTPLAN la ejecución de un estudio cuyo objeto sería el de hacer una evaluación del funcionamiento del SINTAP y proponer medidas para su**



mejoramiento, en caso de que esto se considerara necesario. Por razones presupuestales, el estudio se dividió en dos partes: Diagnóstico y Reestructuración y se decidió contratar en 1995 solamente la primera, con miras a ejecutar la segunda en el año siguiente. El presente trabajo se refiere por lo tanto a esa primera parte, es decir a la correspondiente al diagnóstico.

#### **1.4 . METODOLOGIA DEL ESTUDIO**

Para realizar el estudio se partió de los objetivos señalados al SINTAP en el Decreto 1946 de 1989 y de las decisiones de política ya tomadas en 1986 y 1987, en el sentido de que serían los municipios los principales responsables de brindar la asistencia técnica a los productores rurales y se hicieron los siguientes análisis:

- a) Se ordenaron cronológicamente todas las normas legales que tienen relación directa o indirecta con el SINTAP y se analizaron los efectos de las mismas sobre el funcionamiento del SISTEMA que se pretendía crear.
- b) Las deducciones preliminares de este análisis se confrontaron en el campo y para ello se visitaron inicialmente 23 UMATA, ubicadas en la zona andina (18), en la costa (4) y en llano (1) y cinco (5) Secretarías de Agricultura. Las conclusiones de estas reuniones se confrontaron a su vez con visitas a los directivos nacionales y regionales de varios gremios entre otros los arroceros, cerealistas, paperos y ganaderos y para completar el ciclo, se hicieron reuniones con campesinos de 15 municipios en donde existe UMATA. Además, el trabajo normal de CONSULTPLAN, le ha dado oportunidad de estar en contacto y de conocer un número muy importante de UMATA, que no se mencionan porque no fueron visitadas expresamente para la realización de este estudio.
- c) Se hizo una visita a la Universidad del Tolima con el objeto de conocer, en un departamento agrícola, la vinculación de la universidad con el SISTEMA.



- d) **Se accedió a un número considerable de documentos y publicaciones que se detallan al final de este estudio.**
  
- e) **Se hizo un nuevo análisis de las normas, organizándolas de manera diferente a la inicial en varios capítulos, referidos a cada uno de los componentes, de las entidades y dependencias y organismos colegiados que se relacionan con el SINTAP, lo cual nos permitió apreciar la manera como evolucionaron en relación con el SISTEMA.**

**A partir de estos análisis se sacaron las primeras conclusiones, que se discutieron con funcionarios del Ministerio y el sector, entre otros con los encargados de la coordinación del PRONATTA, con el FONDO DRI y con funcionarios de CORPOICA a nivel nacional y regional. Finalmente se hicieron tres presentaciones para discusión en el Ministerio, en dos de las cuales participó el Director de Política Sectorial.**

**Las conclusiones finales del Estudio, se reflejan en el presente documento que se ha organizado en tres capítulos y tres anexos. El primer capítulo, INTRODUCCION, con consideraciones de tipo general y metodológico, el segundo en donde se hace una recopilación cronológica de las normas legales relacionadas con el SINTAP destacando los aspectos principales que las relacionan con el Sistema y el tercero, en donde a partir de dichas normas y de los demás análisis y verificaciones, se presentan las Conclusiones del Estudio.**



## **2. ANALISIS**

### **2.1. INTRODUCCION**

Para realizar el presente análisis y sacar las correspondientes conclusiones se partió de las siguientes bases:

#### **2.1.1. Características del SISTEMA**

Se definió al SISTEMA, como un *mecanismo* capaz de:

- a. Generar en diversas fuentes, públicas, privadas o mixtas o de acceder, en el país o en el exterior a la tecnología necesaria para la modernización del sector rural.
- b. De adaptar y validar esa tecnología.
- c. De transferirla, a través del canal o de los canales que se consideren más adecuados, según el cultivo, la zona, las circunstancias de los productores y las características y posibilidades de las organizaciones públicas o privadas existentes en las diferentes regiones.
- d. De capacitar y motivar a los productores para que se familiaricen con las nuevas técnicas, confíen en sus bondades, aprendan a acceder a ellas y a usarlas en su beneficio.
- e. De ser evaluado en cuanto a los resultados obtenidos en comparación con las metas establecidas.



**El SISTEMA no puede ser un mecanismo rígido, porque no lo es la tecnología ni la característica de los mercados; debe ser flexible en su estructura y capaz de adaptarse permanentemente a los cambios que se le exigen y de llevar oportunamente al productor esos cambios.**

### **2.1.2. Necesidad del SISTEMA.**

**Se analizó y se debatió en las diferentes reuniones y visitas enumeradas en el Capítulo I, la necesidad de que Colombia tuviera un SISTEMA de transferencia de tecnología de cubrimiento nacional y con las características descritas en el literal anterior. Sin ninguna duda se llegó a la conclusión de que SI era necesario, especialmente en consideración a la decisión política de abrir la economía y competir con la producción del resto del mundo, lo que requiere de una actualización tecnológica permanente de los productores y comercializadores y muy particularmente, de la necesidad de llevar tecnología adecuada a aquellas zonas en donde se requiere el cambio de cultivos ilícitos por otros, que bien manejados, le puedan dar un aceptable rendimiento a los productores.**

### **2.1.3. EL SISTEMA y la descentralización.**

**El SISTEMA se analizó dentro del contexto de la política de descentralización adoptada desde 1986, política que se considera adecuada y estable y alrededor de la cual se ha constituido el elemento potencialmente más valioso del SISTEMA: la UMATA.**

**Para llegar a las conclusiones que se expresan más adelante en el presente Capítulo se confrontaron la legislación existente, la evolución institucional producto de la misma y los resultados obtenidos en la tarea de crear el SISTEMA, con los principios básicos enunciados y se obtuvieron los siguientes resultados:**



## **2.2. LAS NORMAS**

En este numeral se hace un análisis de las normas más importantes relacionadas con el Sistema mediante el cual se logrará, en el siguiente, las conclusiones correspondientes.

Para este análisis se dividen las citadas normas en los siguientes grupos: Normas Previas; Normas relacionadas con el SINTAP; Normas relacionadas con el PRONATTA; Otras Normas.

### **2.2.1. Normas Previas.**

Se consideran como Normas Previas, pero con influencia directa sobre el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología, las siguientes:

#### **2.2.1.1. Ley 12 de 1986.**

Por la cual se dictan normas sobre la cesión de impuestos a las ventas o impuesto al valor agregado ( IVA) y se reforma el Decreto 232 de 1893. Reglamenta la transferencia a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios de los recursos generados por el IVA y establece que esta transferencia, será progresiva y creciente entre los años 1986 y 1992, año a partir del cual, las citadas entidades deberán recibir el 50% del producto anual de dicho impuesto. Artículo 1.

#### **2.2.1.2. Decreto 0077 de 1987.**

Mediante el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios. Esta norma reglamenta:

La transferencia de los recursos del IVA con el fin de fortalecer los entes territoriales, redistribuye funciones a las entidades beneficiarias de la cesión de los recursos, precisa un proceso de descentralización administrativa en virtud del cual se estimula el



acercamiento del ciudadano a los servicios del Estado y su vigilancia y control sobre la prestación de éstos, traslada gradualmente la funciones específicas de organismos nacionales a entes territoriales.

El Decreto establece, entre otras cosas, la acción que deben adelantar los municipios y los distritos especiales en los Sectores: Agua Potable y Saneamiento Ambiental, Salud, Educación, Agropecuario, Urbano y Obras Públicas.

En cuanto al Sector Agropecuario, determina que los municipios y el Distrito Especial de Bogotá, serán los encargados de prestar la asistencia técnica directa a pequeños productores rurales. Para el efecto podrán crear, dentro de su estructura administrativa, unidades de asistencia técnica agropecuaria o contratar la prestación de estos servicios. Artículo 35.

Define que los municipios deberán prepararse con la asistencia del ICA, para que a más tardar en 1992, esté totalmente montado el servicio de asistencia técnica en todo el territorio nacional. Artículo 35, Parágrafo.

Señala, además, la obligación del DRI de cofinanciar programas y proyectos en las áreas de economía campesina. Artículo 45.

#### 2.2.1.3 Decreto 501 de 1989

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y se determinan las funciones de sus dependencias. Al reestructurar el Ministerio, crea dentro de la Dirección General de Producción, la Subdirección de Transferencia de Tecnología. Artículo 4.

Precisa para dicha Subdirección, entre otras, las funciones de:



***"Adelantar los estudios, preparar y formular las recomendaciones e impartir las instrucciones técnicas necesarias tendientes a lograr la adecuada coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología por parte del Ministerio "***

***"Acopiar la información necesaria sobre la generación, validación, transferencia de tecnología y prestación de los servicios de asistencia técnica agropecuaria directa a los productores."***

***"Asegurar la cooperación de las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología entre sí y respecto a los Municipios "***

***"Hacer seguimiento y evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y proponer los ajustes necesarios."***

***"Preparar los proyectos de reglamentación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y de prestación de los servicios de asistencia técnica que sean competencia del Ministerio de Agricultura". Artículo 61.***

Menciona, dentro de la estructura administrativa del Ministerio una serie de organismos colegiados y dentro de ellos al Consejo Nacional de Transferencia de Tecnología que posteriormente, en el Decreto 1946 de 1989 será oficialmente creado y organizado. Artículo 102.

## **2.2.2. EI SINTAP**

### **2.2.2.1. Decreto 1946 de 1989.**

El análisis se inicia con el Decreto 1946 mediante el cual " se crea y organiza el Sistema



**Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria, y se reglamentan los Decretos-Ley 077 de 1987 y 501 de 1989 en relación con la prestación del servicio de asistencia técnica directa a los productores rurales." A partir de este Decreto, se debía iniciar el funcionamiento del mecanismo al cual nos referimos en el numeral anterior. Se miraron los siguientes aspectos:**

**a) Objeto.**

**El artículo primero del decreto en cuestión, establece que: *El Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -SINTAP-, que este Decreto crea y organiza, tiene por objeto fomentar la producción nacional a fin de lograr el autoabastecimiento alimentario y el mejoramiento de los niveles de rendimiento social y económico del sector rural, mediante la modernización y actualización de la tecnología aplicable a la explotación agrícola, pecuaria, forestal y piscícola.***

***Para alcanzar los fines expuestos, las normas del presente decreto están orientadas a ordenar el proceso de validación, ajuste, transferencia y adopción de la tecnología agropecuaria; coordinar y racionalizar la acción de las entidades públicas y privadas que transfieren tecnología al sector rural y apoyar a los municipios para la adecuada prestación del servicio de asistencia técnica directa a pequeños productores, que les ha sido atribuido por la ley".***

**A su vez, el artículo segundo dice así :"*El Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria tiene como fin transmitir y propiciar la adopción de tecnología agropecuaria, adecuada a las condiciones locales de los suelos, climas y productos de las distintas regiones, a los sistemas de producción rural y de comercialización existentes y a las condiciones y necesidades sociales y económicas de la comunidad productora agraria.***

***Las reglas que este decreto establece, en relación con el Sistema Nacional de***



***Transferencia de Tecnología Agropecuaria, están dirigidas a coordinar y ordenar el proceso de transferencia de tecnología al sector rural, facilitar la pronta adaptación de la investigación científica a los requerimientos nacionales de la producción agropecuaria y apoyar a los municipios en la prestación técnica y eficiente del servicio de asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores que les ha sido asignado por la ley".***

**b) Características de los usuarios.**

***Define las características de los pequeños productores cuando establece:..." son pequeños productores los campesinos propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título, de un predio rural, situado dentro del área de una zona de economía campesina.... y añade .." serán además beneficiarios del servicio.... quienes directamente o con el concurso principal de su familia exploten un predio rural. siempre que deriven de sus actividades agropecuarias no menos del 70% de sus ingresos y no posean un patrimonio superior a 300 salarios mínimos mensuales. Artículo 28.***

**c) Características de la asistencia técnica.**

***La define de la siguiente manera: " Se entiende por Asistencia Técnica Agropecuaria Directa el servicio de asesoría, consultoría, capacitación, transferencia de tecnología y aplicación de métodos destinados a mejorar y hacer económicamente más eficientes los sistemas de producción de las explotaciones rurales, aumentar y racionalizar la producción agrícola, forestal, pecuaria y piscícola y contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso y de la capacidad productiva de la población campesina. Artículo 25. Añade que "El servicio de asistencia técnica agropecuaria directa comprende la atención regular y continua de los pequeños productores beneficiarios en el lugar donde estén situadas sus explotaciones rurales, sin perjuicio de la utilización de métodos grupales o de transferencia colectiva. Artículo 26.***

**d) Configuración del SINTAP.**



**Establece una estructura y configuración del SISTEMA, que al analizarla permite deducir lo siguiente:**

**i) El Ministerio de Agricultura, tal como lo prescribe la ley es, según el Decreto, el responsable de la fijación de la política de asistencia técnica directa a los productores rurales, conforme a los planes y programas sectoriales de desarrollo económico y social.**

**Artículo 7.**

**ii) El Decreto trata de involucrar en el desarrollo del SISTEMA, a prácticamente todos los organismos del Sector a nivel nacional, más otros -Ministerio de Trabajo, a través del SENA- pertenecientes a diferentes sectores. Vincula así mismo, a través de sus Secretarías de Agricultura, a los entes territoriales: Departamentos, Intendencias, Comisarias, Municipios y Distrito Especial de Bogotá. Artículo 11.**

**iii) Entre todos estos organismos, asigna especiales responsabilidades a tres: El ICA, el DRI y los Municipios:**

**- Al ICA le signa la responsabilidad de ... " Ser el directo ejecutor de la política agropecuaria del Gobierno para el desarrollo tecnológico agropecuario, generar, validar, ajustar y transferir la tecnología agropecuaria a los agentes intermedarios, dictar las normas técnicas y expedir regulaciones sobre contenido, metodologías, objetivos específicos y procedimientos para la adecuada, armónica y uniforme prestación del servicio de asistencia técnica en todo el país; y asistir permanentemente a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios para que asuman y desempeñen debidamente las funciones que, en relación con el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología, les han sido atribuidas. Artículo 13.**

**- Al DRI le asigna la responsabilidad de ..." La cofinanciación con los municipios de la prestación del servicio de asistencia técnica directa a pequeños productores. Artículo 16.**



- A los municipios, les asigna la responsabilidad de la prestación del servicio a la par que define las características del mismo:...." *El servicio de asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores es un servicio público, gratuito, cuya prestación está a cargo de los municipios y del Distrito Especial de Bogotá..*". Artículo 6. Dice además que.... *"los municipios conformarán sus propias Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, bien sea en forma directa o contratando su establecimiento y la prestación de los servicios con las entidades públicas o privadas especializadas en la materia.* ". Artículo 33.

iv) Para la coordinación de los organismos que integran el SISTEMA, se crea un Consejo Nacional de Tecnología Agropecuaria integrado por todos los componentes del SISTEMA cuyas funciones son de asesoría al Ministerio de Agricultura. Se prevé que este Consejo se reúna al menos una vez al año. Artículos 21 y 22. A nivel departamental tienen funciones similares a las del Consejo, los Comités Departamentales de Desarrollo Agropecuario creados por el Decreto 2275 de 1978.

v) No es posible identificar un organismo dentro del Ministerio o en cualquier otra entidad del Sector que tenga la responsabilidad ejecutiva por el desarrollo del SISTEMA. En el Decreto, se menciona una Secretaría Técnica del Consejo, ejercida por la Subdirección de Transferencia de Tecnología del Ministerio de Agricultura, cuyas funciones obedecen a su denominación. Artículo 22.

Existe además una Comisión Técnica que se reúne una vez al mes, integrada por el Subdirector de Transferencia de Tecnología del Ministerio de Agricultura, por el Subdirector de Regionalización y Ordenamiento Territorial del mismo Ministerio, el Subgerente de Transferencia de Tecnología del ICA y el Representante de las Secretarías de Agricultura cuya función es: " *prestar apoyo a la Dirección General de Producción -Subdirección de Transferencia de Tecnología- en todos los aspectos relacionados con la coordinación y funcionamiento del SISTEMA.* Artículo 20.



vi) **Las funciones de enlace entre los organismos nacionales y los municipios responsables de la prestación del Servicio, se fijan así..." Los Departamentos, las Intendencias y las Comisarias, establecerán con la asesoría del ICA los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para ejercer, a través de las Secretarías de Agricultura o de las dependencias que hagan sus veces, la coordinación, seguimiento y evaluación de los servicios de asistencia técnica especializada para pequeños productores rurales.."** Artículo 18 .

#### 2.2.2.2. Decreto 2379 de 1991 .

La siguiente norma analizada, es el mencionado Decreto, que consta de 39 artículos, de los cuales solamente se destacan aquellos que aportan conceptos nuevos e importantes al desarrollo del SISTEMA.

El Decreto tiene como objeto Reglamentar los Decretos - Ley 077 de 1987 (Descentralización) y 501 de 1989 (Reestructuración del Ministerio de Agricultura) en lo relativo a la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores y modificar parcialmente el Decreto 1946 de 1989.

En sus artículos iniciales, el Decreto precisa algunos conceptos relacionados con las características de los agricultores y de la asistencia técnica que se les debe suministrar, acentuando el carácter descentralizado de dicha asistencia.

Incluye el cuidado de los recursos naturales dentro de las prioridades de la asistencia técnica y las responsabilidades de las comunidades agrícolas y trata a los pescadores artesanales como sujetos de la misma, en similares condiciones a los pequeños productores . Artículos 3, 4, 5, 7.

Define las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a las que denomina UMATA y precisa sus funciones como parte de la estructura administrativa de



los municipios. Establece que forman parte del SINTAP y en consecuencia, su Director Técnico "... será el Coordinador Municipal dentro del SISTEMA". Artículos 10 y 17.

Dedica un capítulo completo a la coordinación entre los municipios y sus UMATA y los demás organismos del Sector, a nivel departamental y nacional. Dentro de este contexto:

- a) Modifica la composición de la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Transferencia de Tecnología ( Artículo 20, Decreto 1946) incrementando el número de sus miembros mediante la adición de un representante del DRI, un delegado del PNR, un representante de la SAC y un representante de las asociaciones campesinas y espaciando la frecuencia de sus reuniones, antes uno ahora tres meses. Artículo 32 .
- b) Asigna funciones y responsabilidades muy concretas a las Secretarías de Agricultura cuando dice que " *Dirigirán y coordinarán en su jurisdicción las acciones del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología....*" y dota para ello de las debidas atribuciones a los Secretarios de Agricultura. Artículo 23.
- c) Establece que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, creados por el Decreto 043 de 1990, tendrán una Comisión de Asistencia Técnica de estructura similar a la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Transferencia de Tecnología, cuya función será la de de apoyar a las Secretarías de Agricultura en todos los aspectos relacionados con la coordinación y el funcionamiento del SINTAP a nivel departamental. Artículo 33.

### **2.2.3. El Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -PRONATTA-.**

En el año de 1993 nace este programa a raíz de un crédito concedido por el Banco Mundial al Gobierno Nacional. La creación y funcionamiento del mismo están



establecidos y regulados por las Resoluciones 00429 de 1993, 00632 de 1993, 00476 de 1994, 00812 de 1994, 00156 de 1995 y 00214 de 1995 del Ministerio de Agricultura.

Sus objetivos se reflejan de manera muy clara en los Considerandos de la primera de esas Resoluciones, la 00429 de 1993 los cuales por su importancia transcribimos a continuación:

**2.2.3.1. Resolución 00429 de Junio de 1993.**

Por la cual se conforma un Consejo Directivo y se le asignan funciones.

...Considerando:

- *Que el sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -SINTAP-, es un instrumento vital de la política para lograr la adecuada coordinación y apoyo de las entidades en procura del desarrollo del Sector Agropecuario.*
- *Que es función del Ministerio de Agricultura prestar el apoyo técnico y financiero a los municipios en la organización y prestación del servicio de asistencia técnica para los pequeños productores.*
- *Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, ha autorizado al Gobierno Nacional para contratar con la banca multilateral un crédito destinado al Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -PRONATTA-, cuyo fin es el de cofinanciar con entidades públicas y privadas el desarrollo de proyectos de investigación, validación, ajuste y difusión de tecnologías, producción de medios, capacitación, asistencia técnica y apoyo a los departamentos y municipios en el establecimiento del SINTAP.*
- *Que para la ejecución del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria se hace necesario conformar una estructura organizativa compuesta por un*



**Consejo Directivo del PRONATTA, una Unidad de Dirección y Coordinación en el Ministerio de Agricultura dependiente directamente del Viceministro de Agricultura y Unidades de Coordinación y Cofinanciación de los distintos componentes tanto en el ICA como en el FONDO DRI.**

**Que es necesario establecer una estructura AD- HOC de carácter operativo que garantice la coherencia entre los diferentes componentes del Programa."**

**En razón a estos Considerandos, se resuelve crear el Consejo Directivo del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología e integrarlo con los siguientes miembros:**

**El Viceministro de Agricultura, quien lo preside, el Gerente del ICA, el Gerente del FONDO DRI y el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría Técnica del Consejo directivo del PRONATTA, estará a cargo del Coordinador de la Unidad de Dirección y Coordinación del Ministerio de Agricultura. Artículo 1.**

**Se fijan las funciones del Consejo Directivo que se refieren a la formulación de políticas para el desarrollo del programa y coordinación con otros programas del gobierno como el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria. Artículo 2.**

**Se crea la Unidad de Dirección y Coordinación del Programa y se establece que el Coordinador contará con un equipo especializado de apoyo para las actividades técnicas y financieras del mismo. A esta Unidad se le dan funciones ejecutivas y es así como se le asigna la de *"Dirigir el Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria en cumplimiento de las directrices generales establecidas por el Gobierno Nacional para el Sector Agropecuario"*. Se le asignan otra serie de funciones para hacer posible el logro de este objetivo. Artículo 4.**

**Se le dota del personal necesario para el cumplimiento de sus labores que deben ser de carácter técnico, administrativo y financiero. Artículo 5**



### 2.2.3.2. Resolución 00632 de Agosto de 1993.

Por la cual se organizan Grupos Consultivos de Expertos a Nivel Nacional y Departamental para Asesorar al Consejo Directivo del PRONATTA.

A nuestra manera de ver, esta Resolución introduce un cambio fundamental en el enfoque de la asistencia técnica, ya que operativamente, el concepto "SISTEMA" es desvirtuado siendo reemplazado por el de "Proyecto".

Este enfoque se introduce desde los considerandos de la Resolución cuando en el segundo se dice " *Que el Consejo Directivo del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria, creado mediante Resolución No 429 de 25 de Junio de 1993, tiene como función aprobar para cada vigencia fiscal los proyectos que formarán parte del plan operativo anual del Sistema Nacional de Tecnología Agropecuaria -"SINTAP"- y en el tercero, " Que es necesario establecer organismos asesores que evalúen el contenido y la calidad de los proyectos que serán cofinanciados con fondos del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria y estructuren el conjunto de proyectos que formarán parte del Plan Operativo para aprobación del Consejo Directivo del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria.*"

Este enfoque continúa muy claro prácticamente en todos los artículos que constituyen la parte resolutive de la Norma y es así como:

El Grupo Consultivo que se crea, está conformado por siete (7) profesionales expertos y " *cuya función se orientará a la evaluación de los proyectos que se presenten a consideración del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -"SINTAP."* - Artículo 1.



**Las funciones del Grupo Consultivo se refieren a la fijación de normas para la evaluación de los proyectos que deben formar parte del Plan Operativo Anual del SINTAP. Artículo 3.**

**Se definen las funciones del ICA y el DRI en cuanto a la evaluación técnica previa de los proyectos que se presenten a consideración del Consejo Directivo del PRONATTA. Artículo 4.**

**Se establece una Secretaria Técnica del Grupo Consultivo Nacional *que "será ejercida por el Coordinador de la Unidad de Dirección y Coordinación del SINTAP del Ministerio de Agricultura con el apoyo de la Unidad del ICA o del FONDO DRI según el caso."***

**Esta Secretaria, además de las funciones relacionadas con la parte logística del funcionamiento del Grupo Consultivo *"prepara para concepto del Grupo Consultivo, la propuesta de las recomendaciones sobre los proyectos del Plan Operativo que remitirá al Consejo Directivo del Programa una vez terminada la evaluación de los mismos"*. Artículo 8.**

**A nivel departamental, el enfoque de proyecto se mantiene: El Grupo Consultivo de Expertos (5) a nivel departamental *"asesora a la Comisión Seccional de Asistencia Técnica de la Secretaria de Agricultura en la evaluación de los proyectos de asistencia técnica agropecuaria de la UMATA y proyectos especiales que presenten los municipios para su cofinanciación por el FIR-DRI (Sic) dentro del sistema de cofinanciación; y de los proyectos de desarrollo tecnológico agropecuario, cuya evaluación y aprobación sea delegada por el Consejo Directivo para trámite a ese nivel. Artículo 9.***

**Las funciones del Grupo Consultivo a nivel departamental se orientan a revisar, evaluar y recomendar a la Comisión los proyectos que deben formar parte del Plan Operativo Anual del Programa en el Departamento y los que deben enviarse al Grupo Consultivo**



**Nacional para consideración del Consejo Directivo. Artículo 10.**

**El funcionamiento de los Grupos Consultivos a nivel Departamental, se regula en los artículos 13,15 y 16.**

**Se establece también a nivel departamental lo mismo que a nivel nacional, la evaluación previa hecha por el ICA y el DRI de los proyectos para ser tramitados a nivel departamental por el Grupo Consultivo.**

### **2.2.3.3. La resolución 00476 de Agosto de 1994.**

**Por la cual se conforma el Comité Directivo de la Unidad Especial de Coordinación del PRONATTA, es básicamente una adaptación de la inicial, la 00429 de Julio de 1993, a los cambios en la estructura del Ministerio producidos por el Decreto 1279 de Junio de 1994.**

**Es así como sus Considerandos son idénticos a los de la Resolución 00429; el nombre de Consejo Directivo del PRONATTA, se reemplaza por el de Comité Directivo y su antiguo Presidente, el Viceministro de Agricultura, es reemplazado por el Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, posición creada dentro de la nueva estructura; la Secretaría Técnica estará a cargo del Coordinador de la nueva Unidad Especial de Coordinación del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria, que reemplaza a la antigua Unidad de Dirección y Coordinación del Ministerio de Agricultura. Artículo 1.**

**Las funciones del Comité son idénticas a las del antiguo Consejo. Artículo 2.**

**La nueva Unidad Especial, se constituye de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 y es así como depende del Viceministerio de Desarrollo Rural Campesino y debe coordinar sus funciones con el también nuevo Viceministerio de Coordinación de Políticas. Artículo 3.**



Las funciones de la Unidad Especial difieren de las de la Unidad de Dirección y Coordinación, ya que la nueva tiene la responsabilidad de *"Dirigir, coordinar, promover y hacer el seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -SINTAP-*. Artículo 4.

Las demás responsabilidades que se le asignan tienen, al contrario de la Resolución inicial, mayor relación con el manejo del SINTAP que con el del PRONATTA. Artículo 4.

A pesar de lo anterior, en el artículo siguiente se le ratifica a la Unidad Especial la función ya establecida en la Resolución inicial, de responder por los componentes de *"administración, evaluación y seguimiento, capacitación y promoción del PRONATTA"*. Artículo 5.

Al final se advierte que la presente Resolución " subroga" la anterior.

#### 2.2.3.4. Resolución 00812 de Diciembre de 1994.

Por la cual se modifica la Resolución 00476 de Agosto de 1994. Esta Resolución, introduce unos cambios en la anterior, de los cuales los más importantes, se comentan a continuación:

Cambia la Presidencia del Comité Directivo del PRONATTA, al reemplazar en esa posición al Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, por el Viceministro de Coordinación de Políticas; incluye al Director de Desarrollo Productivo del Viceministerio de Desarrollo Rural; incluye además en dicho Comité a un Representante de las Secretarías de Agricultura Departamentales, al Presidente del Consejo Nacional Consultivo de Expertos y a un profesional con experiencia en transferencia de tecnología designado por el Viceministro de Coordinación de Políticas. Excluye del Comité al Gerente General del ICA y mantiene al Director del DRI y al Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación. Artículo 1.



Reemplaza en la Secretaría Técnica del Comité Directivo del PRONATTA, al Coordinador de la Unidad Especial, por un Subcomité conformado por el Coordinador y un ".....grupo especializado de funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de las entidades adscritas y vinculadas a este Ministerio, así como por las personas que se contraten para tal efecto.. Artículos 1 y 3, parágrafos.

Las funciones de este subcomité o Unidad de Coordinación del PRONATTA, difieren de las establecidas en el Artículo 4 de la Resolución que se reforma al desaparecer la función ejecutiva relacionada con dirigir el SINTAP. Las nuevas funciones son de tipo secretarial y de coordinación pero de ninguna manera de dirección. Se mantiene la orientación hacia proyectos y no programas de desarrollo tecnológico. Artículo 4.

#### 2.2.3.5. Resolución 00156 de 1995.

Por la cual se modifica el Artículo 1 del Resolución 00812 de 1994. Es esta una resolución de un solo artículo, cuyo único objetivo es incluir en el Comité Directivo del PRONATTA al Director de Política Sectorial del Viceministerio de Coordinación de Políticas. Esto en consideración a que esta Dirección, según el Artículo 23 del Decreto 1279 de 1994, que reestructura el Ministerio de Agricultura, tiene como función, dirigir, coordinar, promover y hacer el seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria. Reaparece entonces la función ejecutiva de dirigir, en cabeza del Director de Política Sectorial. En esta Resolución se sustituye al Presidente del Consejo Nacional Consultivo de Expertos ( Art.1 Resolución 00812) por el Presidente del Pánel Nacional organismo que solamente se crearia un (1) mes más tarde mediante la Resolución 00214, que comentamos a continuación. Artículo 1.

#### 2.2.3.6. Resolución 00214 de Junio de 1995

Por la cual se modifica integralmente la Resolución 00632 de Agosto de 1993 y se organizan el Pánel Nacional y los Páneles Regionales para asesorar al Comité Directivo



**del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -PRONATTA-.**

**El objetivo de esta Resolución es el de modificar y precisar, aparentemente a instancias del Banco Mundial, la conformación y funciones de los entes que asesoran, a nivel nacional y regional al Comité Directivo del Programa Nacional de Asistencia Técnica Agropecuaria -PRONATTA-. Los cambios más relevantes son los siguientes:**

**Se cambia el nombre de Grupo Consultivo de Expertos por el de Pánel Nacional de Expertos y se establece que este organismo propone al Comité Directivo del PRONATTA la asignación de recursos para cofinanciación, modificando así el Artículo 1 de la Resolución 00632 en la cual el Grupo Consultivo orientaba su función a evaluar los proyectos que se presentaban a consideración del SINTAP. Artículo 1.**

**Los miembros del Pánel se designan de la misma manera que los del Grupo Consultivo y el número, siete (7), se mantiene. Artículos 2 y 3.**

**El enfoque de proyectos en las funciones de los nuevos Páneles es el mismo, pero la evaluación de aquellos que van a ser sometidos al Comité Nacional se basa en el concepto de los Páneles Regionales y no en la evaluación técnica previa que a nivel nacional y departamental efectuaban el ICA y el DRI. Artículo 4.**

**El funcionamiento, reuniones, actas, honorarios no se modifican sustancialmente. Art. 7, 8, 9 y 10. Vale la pena sin embargo, resaltar que los fondos para el funcionamiento de los Grupos Consultivos provenían del presupuesto del SINTAP ( Resol. 00632. Art 7); los recursos de los Páneles se originan en el PRONATTA. Artículo 10.**

**Se produce una modificación sustancial a nivel regional, en cuanto que los Grupos Consultivos eran departamentales y asesoraban principalmente a las Secretarías de Agricultura. Los nuevos Páneles son regionales, uno por cada Región CORPES y asesoran , a través del Pánel Nacional, al Comité Nacional del PRONATTA. Artículo 14.**



Sus funciones se orientan también a la evaluación de proyectos para recomendar su aprobación al Comité Directivo Nacional.

Su funcionamiento similar al de los Grupos Consultivos Departamentales, se establece en lo artículos 17, 18, 19 y 20 de la Resolución.

#### **2.2.4. Otras Normas Legales**

Finalmente, y con el objeto de completar el panorama relacionado con la existencia y funcionamiento de un SISTEMA Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria, nos referiremos en forma breve a las partes pertinentes de la Ley 101 de 1993 y a los Decretos 1279 de 1994 y 1929 de Agosto de 1994 que reglamentan dicha ley.

##### **2.2.4.1. Ley 101 de 1993**

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero: Es el estatuto básico vigente para la regulación de esas dos actividades.

La Ley 101, en su Capítulo VIII, se refiere a Tecnología, Asistencia Técnica y Sanidad Agropecuaria y Pesquera y en sus artículos toca las siguientes materias:

Ratifica la obligación de los municipios y los distritos especiales de crear la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA. Artículo 57.

Define que los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, a que hace referencia la Ley 60 de 1992, se destinarán en forma prioritaria a financiar, como mínimo, los costos de los servicios personales de los profesionales y técnicos intermedios que conformen la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. Artículo 58.

Establece controles de tipo financiero para el cumplimiento de los artículos anteriores.



**Artículos 59 y 60.**

**Crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural y cuya función principal, será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación. Artículo 61.**

**Establece la obligación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de crear una Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria, para orientar y vigilar el funcionamiento de las UMATA. En esta Comisión deberán tener representación mayoritaria los usuarios campesinos y deberán ser incluidos los gremios de profesionales del Agro. Artículo 62.**

**Modifica las funciones del ICA, al cual orienta hacia *"la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país, por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional"*. Artículo 65.**

**Crea, con el objeto de reglamentar lo pertinente a los requisitos para la Asistencia Técnica, la Comisión de Asistencia Técnica Agropecuaria, la cual estará integrada por representantes del Ministerio de Agricultura, de CORPOICA, del ICA, de la SAC, de FEDEGAN, de la FIAC, y de las asociaciones campesinas. Artículo 69.**

#### **2.2.4.2. Decreto 1279 Reglamentario de la Ley 101**

**Por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones. Se considera importante para este análisis porque, al modificar la estructura del Ministerio**



de Agricultura para convertirlo en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, influye en el funcionamiento del SINTAP y el PRONATTA, especialmente al crear los nuevos Viceministerios de Desarrollo Rural y de Coordinación de Políticas -de este último dependerá finalmente el Programa- y cuando establece en su artículo 23, que compete a la Dirección General de Política Sectorial como una dependencia de este Viceministerio, "dirigir, coordinar, promover y hacer el seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología."

#### 2.2.4.3. Decreto 1929 de 1994.

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 101 y se dictan algunas disposiciones sobre tecnología y asistencia técnica. Es la última norma a la cual nos referiremos en este análisis; sus aspectos más relevantes son los siguientes:

Ratifica lo establecido en el Decreto 2379 de 1991 en cuanto a la obligación de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica de prestar asistencia técnica agropecuaria, en forma directa a los pequeños productores y establece la posibilidad de que varios municipios se asocien en la constitución de una UMATA. Artículo 1.

Precisa el concepto de Asistencia Técnica establecido en el Decreto 2379 de 1991. Artículo 2.

Asigna a las Secretarías de Agricultura la función de vigilar el cumplimiento, por parte de los municipios, de la obligación de crear tanto las Comisiones Municipales de Tecnología y Asistencia Técnica como las UMATA. Establece sanciones financieras que serán ejercidas por el Ministerio de Hacienda y las entidades cofinanciadoras a los municipios que no cumplan con estas obligaciones. Artículo 3.

Ratifica el mandato de que los ingresos corrientes de la Nación, definidos en la Ley 60



de 1993( Sic) cubran por lo menos los servicios personales de la UMATA básica y permite al DRI, cofinanciar el valor de los servicios personales en aquellos municipios ubicados en el estrato más bajo. Artículo 4.

Da posibilidad a los usuarios de promover la creación de su UMATA cuando el municipio no cumpla con esta mision. Artículo 5.

Precisa la composición de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica creada por la Ley 101. Artículo 6.

Reglamenta su funcionamiento. Artículo 7.

Le asigna funciones de vigilancia sobre el desempeño de las UMATA. Artículo 8.

Confiere a las Secretarías de Agricultura la responsabilidad de velar porque el personal de la UMATA cumpla con las normas y procedimientos de la carrera administrativa. Artículo 9.

Regula la posibilidad de que el servicio de la UMATA se pueda prestar por contrato con personas jurídicas conformadas para este fin. Artículo 10.

Precisa la conformación de la Comisión de Asistencia Técnica Agropecuaria creada por la Ley 101 de 1993. El artículo 69 le asigna la función de asesorar al Ministerio de Agricultura en la elaboración de los requisitos que deben cumplir los Asistentes Técnicos como individuos y las personas jurídicas organizadas para la prestación del servicio de Asistencia Técnica a los pequeños productores. Artículo 11.



### **3. CONCLUSIONES.**

- a) **Una revisión total de la manera como nació y como ha evolucionado el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología, nos permite concluir que en su momento y desde la primera vez que se mencionó -Decreto 501 de 1989- se trató de conformar un sistema fuerte de asistencia técnica descentralizado, similar al existente en países desarrollados como los Estados Unidos o Israel, en donde a nivel de reparticiones territoriales menores : "counties" o "municipalidades", existen unidades locales de asistencia técnica que prestan el servicio a los productores. La creación, financiación y fortalecimiento de las UMATA, obedecen a ese criterio.**
  
- b) **Los creadores del Sistema eran conscientes de que en los países tomados como modelo, las "unidades" tenían mecanismos establecidos y posibilidades concretas de acudir directa o indirectamente a los entes generadores y validadores de tecnología (institutos especializados, "colleges", universidades, etc.), para resolver así sus problemas sanitarios o de otra índole y de hacer frente de manera oportuna a las necesidades generadas por el mercado. También tenían conocimiento que los productores en esos países eran empresarios, pequeños, medianos y grandes, familiarizados con la asistencia técnica y acostumbrados a utilizarla.**
  
- c) **Sabedores de que en Colombia no existían mecanismos tan desarrollados como los descritos que permitieran a las unidades municipales acudir automáticamente a ellos y que las circunstancias de los productores son bien distintas, se pensó en configurar una *superestructura* que solucionara estas deficiencias. Las características de dicha superestructura se establecen en el Decreto 1946 de 1989.**
  
- d) **Como se observa en el Decreto en mención, la creación de esa superestructura se trató de resolver creando un Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología**



que apoyara a los municipios para la adecuada prestación de asistencia técnica directa a los productores.

- e) Algunas características de dicha superestructura fueron bien definidas. El Ministerio de Agricultura quedó encargado de la formulación de políticas; el ICA de la ejecución a nivel nacional de esas políticas y por ende de la generación, validación, ajuste y transferencia de tecnología a los agentes intermediarios, de los cuales seguramente el más importante era la UMATA; y el DRI, de cofinanciar a los municipios en la prestación del servicio. Otros aspectos básicos, en cambio, no fueron bien definidos: Nunca se estableció una estructura operativa fuerte, que fuera capaz de poner en marcha un verdadero SISTEMA, de características similares a las descritas en el numeral 2.1.1 el cual, de manera casi automática y básicamente por exigencia de los productores-empresarios se ha constituido en los países desarrollados que fueron tomados como modelo.

La ausencia de una estructura operativa fuerte, se suplió con la creación de cuerpos colegiados, conformados por varias agencias del Estado, que se reúnen esporádicamente: Consejo Nacional y Consejos Departamentales, apoyados en Secretarías Técnicas que no contaban con la capacidad ni con las atribuciones necesarias para realizar el trabajo requerido.

- f) El Decreto 2379 de 1991, Reglamentario de los Decretos 077 de 1987 y 501 de 1989 y por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1946 de 1989, hace poco para mejorar esta situación: Fortalece y precisa las atribuciones de la UMATA y su relación con los municipios pero, en cuanto a la superestructura, asigna funciones de dirección y coordinación a entidades muy débiles como son, en la mayoría de los Departamentos, las Secretarías de Agricultura, a las que simplemente les ofrece el apoyo de otro ente colegiado y formado por diferentes organismos, el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario.



- g) En el año de 1993 , se inició el Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -PRONATTA-, cuyo objeto inicial era el de apoyar financieramente, con recursos parcialmente originados en un crédito del Banco Mundial, el desarrollo del SINTAP. Las normas que regularon el Programa desvirtuaron, a nuestra manera de ver, sus objetivos y convirtieron al PRONATTA en otra *superestructura* a veces paralela a la del SINTAP y a la postre antagónica del mismo.

Es así como, desde la Resolución 00429 de 1993 que le da iniciación, se le creó un cuerpo directivo propio a nivel nacional y una Unidad de Coordinación con lo cual este Programa, concebido como de apoyo al SINTAP, adquirió vida propia y finalmente tomó su propio rumbo, ya que en lugar de promover y financiar la constitución de una superestructura adecuada de apoyo a las UMATA, concentró su atención, siguiendo los lineamientos de la Resolución 00632 de 1993, en la financiación de *proyectos* de desarrollo tecnológico, de indudable valor técnico pero desligados del SISTEMA que se pretendió apoyar.

- h) La responsabilidad técnica del funcionamiento del SISTEMA había sido otorgada desde el comienzo -Decreto 077 de 1987- al ICA y reiterada y fortalecida en las normas que lo siguieron, especialmente en el Decreto 1946, creador del SINTAP. Al modificarse la responsabilidad de este Instituto, mediante la Ley 101 de 1993 y producirse su retiro del Comité Directivo del PRONATTA, por la Resolución 00812 de 1994 y de la evaluación previa de los proyectos de desarrollo tecnológico, Resolución 00214 de 1995, se produce un vacío tecnológico en el SISTEMA, pues no queda claro quién debe reemplazar al ICA en sus anteriores funciones.
- i) Las denominadas en este Estudio, "Otras Normas", fortalecen el papel, las funciones y la financiación de las Unidades Municipales -UMATA- pero no contribuyen en nada al fortalecimiento de la superestructura de apoyo: por el contrario y como ya se mencionó, al modificarse en la Ley 101 las funciones del ICA, las debilitan considerablemente.



#### **4.**

### **RESUMEN Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. RESUMEN**

**A la luz del análisis realizado y de las conclusiones presentadas puede, en nuestro concepto afirmarse:**

- **Que no hay en el país un Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria. Existe uno de sus componentes más importantes y sin duda el más costoso, la UMATA de las cuales hay más de 1.000 constituidas, pero falta la superestructura de apoyo que permitiría a esas UMATA, cumplir de manera sistemática con sus funciones.**
  
- **Que la normatividad actual, el enfoque y la estructura operativa del SINTAP y del PRONATTA no favorecen la creación de ese SISTEMA.**

#### **4.2. RECOMENDACION**

**Dadas las necesidades del país, se continúe trabajando con el objetivo de crear ese Sistema. Se entiende que la complejidad del Sector y las circunstancias mismas de los usuarios, hacen que no se trate de una tarea fácil que se pueda desarrollar en un instante mediante la promulgación de una norma legal. Pero estamos seguros de que, estableciendo lo más pronto posible un marco conceptual claro que parta de la situación y política actuales- no se trata de retroceder a lo anterior- se puede crear a mediano plazo y adaptándola a las circunstancias de cada región, la superestructura necesaria para brindar a las UMATA y naturalmente a los productores, el apoyo tecnológico que necesitan.**









